

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca siete (7) de mayo dos mil
veintiuno (2021)

Proceso 2021-0058

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL REDIL PH, en** contra de **JULIAN GARCIA RODRIGUEZ, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:**

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	ene-19	\$ 69.722,00	1 de febrero de 2019
2	feb-19	\$ 98.245,00	1 de marzo de 2019
3	mar-19	\$ 98.245,00	1 de abril de 2019
4	abr-19	\$ 111.000,00	1 de mayo de 2019
5	may-19	\$ 111.000,00	1 de junio de 2019
6	jun-19	\$ 111.000,00	1 de julio de 2019
7	jul-19	\$ 111.000,00	1 de agosto de 2019
8	ago-19	\$ 111.000,00	1 de septiembre de 2019
9	sep-19	\$ 111.000,00	1 de octubre de 2019
10	oct-19	\$ 111.000,00	1 de noviembre de 2019
11	nov-19	\$ 111.000,00	1 de diciembre de 2019
12	dic-19	\$ 111.000,00	1 de enero de 2020
13	ene-20	\$ 111.000,00	1 de febrero de 2020
14	feb-20	\$ 111.000,00	1 de marzo de 2020
15	mar-20	\$ 111.000,00	1 de abril de 2020
16	abr-20	\$ 111.000,00	1 de mayo de 2020
17	may-20	\$ 111.000,00	1 de junio de 2020
18	jun-20	\$ 111.000,00	1 de julio de 2020
19	jul-20	\$ 111.000,00	1 de agosto de 2020
20	ago-20	\$ 111.000,00	1 de septiembre de 2020
21	sep-20	\$ 111.000,00	1 de octubre de 2020
22	oct-20	\$ 111.000,00	1 de noviembre de 2020
23	nov-20		1 de diciembre de 2020

24	dic-20		1 de enero de 2021
		\$ 2.375.212,00	

25 Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

26.- Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando para el momento de la liquidación del crédito se acrediten, con la correspondiente certificación de su causación y el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo, de la misma a su contraparte, junto a sus anexos

cuota extraordinarias de administración			
#	FECHA	VALOR	CONCEPTO
27		\$ 222.000	SANCIONES

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **YESSICA SALAMANCA PARRA**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

801326d5bb1ac7aa7d0f766c5964e92815b176ee9c8f8dcb5285
62cd528a5862

Documento generado en 09/05/2021 04:26:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>